

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12600/ 532 Vrs.

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE DISPONE EL
USO DE LOS CANALES DE VHF DENTRO DEL
TERRITORIO NACIONAL.

VALPARAÍSO, 30 SEPTIEMBRE 2019.

VISTO: lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, de fecha 02 de octubre de 1982, título II, en su artículo 11; el Decreto Ley N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, título VIII, artículo 101; el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, título 1 Art. 1, aprobado por D.S. (M) N° 392, de fecha 05 de diciembre 2001; el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y las atribuciones que me confiere el artículo 3° letras a) y h) del D.F.L. N° 292 de fecha 25 de julio de 1953,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) año 2016, el apéndice 18, que define la numeración de los canales para las comunicaciones marítimas en la banda de ondas métricas, sufrió modificaciones en lo que respecta a su distribución,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, el uso de los canales de ondas métricas (VHF) atribuidas al Servicio Móvil Marítimo, para las estaciones de barcos nacionales y estaciones bases dentro del territorio nacional, los cuales se establecen en el anexo "A".
- 2.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord N° 5800/10 Vrs., de fecha 06 de junio de 2013.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo y extracto de la presente resolución, en el Diario Oficial de la República.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN

- 1.- D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
- 2.- D.S. y O.M. (Inf.)
- 3.- GG.MM.
- 4.- CC.PP.
- 5.- CIMAR
- 6.- JEFE DEPTO JURÍDICO (Div. Regltos. y Public. Marit.).
- 7.- Archivo (Depto. TECMAR).

ANEXO "A"

**CUADRO DE CANALES DE ONDAS MÉTRICAS (VHF) DEL
SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO**

N° Canal		Frecuencia Transmisión		Empleo asignado en el ámbito nacional
		Buque	Costera	
	60	156,025	160,625	Estaciones costeras autorizadas.
01		156,050	160,650	
	61	156,075	160,675	
02		156,100	160,700	
	62	156,125	160,725	
03		156,150	160,750	
	63	156,175	160,775	
04		156,200	160,800	
	64	156,225	160,825	
05		156,250	160,850	
	65	156,275	160,875	
06		156,300		Exclusivo entre barcos/seguridad u operaciones de búsqueda y salvamento con aeronaves.
	2006	160,900	160,900	No asignado. Uso experimental.
	66	156,325	160,925	Estaciones costeras autorizadas.
07		156,350	160,950	
	67	156,375	156,375	Exclusivo para terminales de combustible.
08		156,400		Exclusivo entre barcos - Prácticos de puerto.
	68	156,425	156,425	Operaciones portuarias - Prácticos de puerto.
09		156,450	156,450	Autoridad Marítima – Difusiones.
	69	156,475	156,475	Operaciones portuarias - Prácticos de puerto.
10		156,500	156,500	Difusión de ISM y SAR.
	70	156,525	156,525	Exclusivo para alertas de socorro mediante llamada selectiva digital (LSD).
11		156,550	156,550	Operaciones portuarias - Prácticos de puerto.
	71	156,575	156,575	
12		156,600	156,600	Control tráfico marítimo – Buques Armada.
	72	156,625		Exclusivo entre barcos.
13		156,650	156,650	Entre barcos para seguridad de la navegación.
	73	156,675	156,675	Exclusivo Autoridad Marítima.
14		156,700	156,700	
	74	156,725	156,725	Prácticos de puerto.
15		156,750	156,750	Comunicaciones a bordo (potencia máxima 1 W.).
	75	156,775		<i>Sin uso / protección canal 16.</i>
16		156,800	156,800	Socorro, seguridad y llamada.
	76	156,825		<i>Sin uso / protección canal 16.</i>
17		156,850	156,850	Comunicaciones a bordo (potencia máxima 1 W.).
	77	156,875		Exclusivo entre barcos.
18		156,900	161,500	Estaciones costeras autorizadas.
	78	156,925	161,525	
1078		156,925	156,925	Canal no explotado.
	2078	161,525	161,525	Canal no explotado.
19		156,950	161,550	Estaciones costeras autorizadas.
1019		156,950	156,950	Canal no explotado.
	2019	161,550	161,550	Canal no explotado.
	79	156,975	161,575	Estaciones costeras autorizadas.
1079		156,975	156,975	Canal no explotado.
	2079	161,575	161,575	Canal no explotado.
20		157,000	161,600	Estaciones costeras autorizadas.
1020		157,000	157,000	Canal no explotado.
	2020	161,600	161,600	Canal no explotado.
	80	157,025	161,625	Estaciones costeras autorizadas.
21		157,050	161,650	
	81	157,075	161,675	
22		157,100	161,700	

FECHA: 30 SEPTIEMBRE 2019.

ANEXO "A"

	82	157,125	161,725	Estación repetidora.
23		157,150	161,750	Estaciones costeras autorizadas.
	83	157,175	161,775	Estación repetidora.
24 (1)		157,200	161,800	Eliminado.
1024		157,200		Emissiones moduladas digitales (VDES).
2024		161,800	161,800	Entre barcos – Solo digital (VDES).
	84 (1)	157,225	161,825	Eliminado.
1084		157,225		Emissiones moduladas digitales (VDES).
2084		161,825	161,825	Entre barcos – Solo digital (VDES).
25 (1)		157,250	161,850	Eliminado.
1025		157,250		Emissiones moduladas digitales (VDES).
2025		161,850	161,850	Entre barcos – Solo digital (VDES).
	85 (1)	157,275	161,875	Eliminado.
1085		157,275		Emissiones moduladas digitales (VDES).
2085		161,875	16,875	Entre barcos – Solo digital (VDES).
26		157,300	161,900	Emissiones moduladas digitales.
1026		157,300		Canal no explotado.
2026			161,900	Canal no explotado.
	86	157,325	161,925	Emissiones moduladas digitales.
1086		157,325		Emissiones moduladas digitales.
27 (2)		157,350	161,950	Eliminado.
1027 (3)		157,350	157,350	Operaciones portuarias y movimiento de barcos.
2027 (4) ASM 1		161,950	161,950	Intercambio de mensajes específicos (VDES).
	87 (3)	157,375	157,375	Operaciones portuarias y movimiento de barcos.
28 (2)		157,400	162,000	Eliminado.
1028 (3)		157,400	157,400	Operaciones portuarias y movimiento de barcos.
2028 (4) ASM 2		162,000	162,000	Intercambio de mensajes específicos (VDES).
	88 (3)	157,425		Operaciones portuarias y movimiento de barcos.
AIS 1		161,975	161,975	Sistema identificación automática de barcos.
AIS 2		162,025	162,025	

- (1) A partir del 01 de enero de 2019, los canales 24, 84, 25 y 85, forman un único canal dúplex con un ancho de banda de 100 Khz., para el funcionamiento de la componente terrestre del VDES.
- (2) A partir del 01 de enero de 2019, los canales 27 y 28, se dividen en dos canales simplex.
- (3) A partir del 01 de enero de 2019, los canales 87, 88, 1027 y 1028, se utilizarán como canales simplex para operaciones portuarias y movimiento de barcos.
- (4) A partir del 01 de enero de 2019, la designación del canal 2027 es ASM 1 y la del canal 2028 es ASM 2.

ASM: Intercambio de mensajes específicos por el Sistema VDES.

VDES: Sistema de Intercambio de datos en ondas métricas (VHF Data Exchange System).

Nota Generales	
a)	Las frecuencias de 156,300 MHz (canal 06), 156,525 MHz (canal 70), 156,800 MHz (canal 16), 161,975 MHz (AIS 1) y 162,025 MHz (AIS 2) también podrán ser utilizadas por aeronaves para operaciones de búsqueda y salvamento y otras comunicaciones relacionadas con la seguridad.
b)	Los canales 15 y 17 podrán utilizarse también para las comunicaciones a bordo, siempre que la potencia aparente radiada no rebase el valor de 1 W y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en sus aguas territoriales.
c)	El canal 70 se utilizará exclusivamente para llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada.
d)	El canal 13 está reservado a escala mundial como canal de comunicaciones para la seguridad de la navegación, principalmente para las comunicaciones entre barcos relativas a dicha seguridad. Puede también utilizarse en el servicio de movimiento de barcos y operaciones portuarias, a condición de respetar la reglamentación nacional de las administraciones consideradas.

e)	Los canales AIS 1 y AIS 2, se utilizan para el sistema de identificación automática, capaz de funcionar en todo el mundo a menos que se designen otras frecuencias con esa finalidad a escala regional.
f)	Con excepción de AIS, la utilización de los canales 75 y 76 debería limitarse únicamente a comunicaciones relacionadas con la navegación, y deben tomarse todas las precauciones necesarias para evitar causar interferencia perjudicial al canal 16, limitando la potencia de salida a 1 W.
g)	Al utilizar los canales 10 y 11, habrán de tomarse todas las precauciones necesarias para evitar causar interferencia perjudicial al canal 70.
h)	El canal 2006 se reserva para uso experimental de futuras aplicaciones o sistemas (por ejemplo, nuevas aplicaciones AIS, sistemas hombre al agua, etc.). De autorizarlo las administraciones para usos experimentales, su funcionamiento no deberá causar interferencia perjudicial a las estaciones que operan en los servicios fijo y móvil ni reclamar protección contra las mismas.
i)	Los canales 75 y 76 están atribuidos al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio), para la recepción de los mensajes de radiodifusión de largo alcance procedentes de barcos.

(ORIGINAL FIRMADO)

ITALO SOLARI AGUILAR
CAPITÁN DE NAVÍO LT
JEFE DEPARTAMENTO TECMAR

DISTRIBUCIÓN:

Mismo docto. básico.